



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO ( 224 ) 2 de octubre de 2020

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 ibidem, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

#### I. DE LA SOLICITUD

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU 003-2020”**

El señor José Azael García Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.877, en su condición de representante legal de la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600028162 del 3 de abril de 2020 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Manzanares” en las coordenadas X: 76° 1'47.92"O y Y: 5° 8'16.02"N al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-393, ubicado en la vereda Alto de San Rafael, jurisdicción del municipio Apía (Risaralda) para uso de riego en un cultivo de aguacate.

A través del oficio No. 20202300035871 del 8 de julio de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia le informó a la sociedad **HASS GENESIS SAS** que en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud y Protección Social por el coronavirus COVID-19, los términos para atender nuevas solicitudes de trámites se encontraban suspendidos en cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo 2020 de la Presidencia de la República y el artículo 3° de la Resolución No. 143 del 1° de abril 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La sociedad **HASS GENESIS SAS**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$33.150).

## **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

A través de la Resolución No. 141 de 12 de junio de 2007, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015 “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Mediante la Resolución No. 273 del 10 de septiembre de 2020, Parque Nacionales Naturales de Colombia modificó la Resolución 143 del 1 de abril de 2020 y en ese sentido levantó la suspensión de los términos de todos los trámites ambientales nuevos y en curso.

Para resolver la solicitud presentada por la sociedad **HASS GENESIS SAS**, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y siguientes del decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa de la

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU 003-2020”**

interesada, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas solicitada.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos previo a la realización de la visita ocular al punto de captación por el peticionario, esto es en las coordenadas X 76° 1'47.92"O y Y 5° 8'16.02"N, situadas en la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Manzanares”, en la cartelera de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Tatamá y en la Alcaldía Municipal en donde se encuentre la jurisdicción del punto antes señalado.

En efecto, el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. FIJACIÓN DE AVISO. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

*Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.”* Negrilla fuera de texto

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar trámite de concesión de aguas superficiales y a fijar como fecha para la realización de la visita el día 12 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas X 76° 1' 47.92"O y Y 5° 8' 16.02"N, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida en el municipio de Santuario (Risaralda), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Manzanares” en las coordenadas X: 76° 1' 47.92"O y Y: 5° 8' 16.02"N al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-393, ubicado en la vereda Alto de San Rafael, jurisdicción del municipio Apía (Risaralda) para uso de riego en un cultivo de aguacate, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 12 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas X: 76° 1'

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU 003-2020”**

47.92"O y Y: 5° 8' 16.02"N, situadas en la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Manzanares”, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida en el municipio de Santuario (Risaralda), para lo cual se oficiará con la debida antelación en los términos del artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuestos dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Parque Nacional Natural Tatamá, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2020.10.02 10:45:06  
-05'00'

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*